INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RAFAELA SANCHEZ BECERRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	76001310502020210013 8-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408

Santiago de Cali, nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **RAFAELA SANCHEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.520.148, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

a. El decreto 806 del 2020, dispone en su artículo 6 inciso 4 que "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados". En este caso no se cumplió con dicha exigencia.

b. La demanda carece del acápite de anexos, tal como dispone el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, recordándole a la parte actora, que una vez aportado dichos anexos deberán ser relacionados como lo dispone la norma en dicho ítem.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAIME LUIS HERNANDEZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.662.272, portador de la Tarjeta Profesional N° 156.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **RAFAELA SANCHEZ BECERRA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

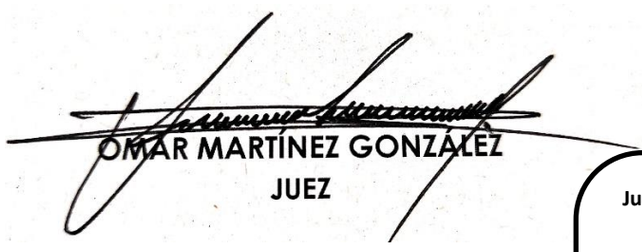

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Julio de 2021

En **Estado No. 035** se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario